

Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici F, planta 3 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874500

FAX: 935549550

EMAIL: instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218219789

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 551/2022 -G

-

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiamiento con garantías reales inmov. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0951000004055122

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Concepto: 0951000004055122

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Marcos Vale Santos

Parte demandada/ejecutada: BANCO SABADELL,
S.A. - VALENCIA

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 6043/2023

En Barcelona, a 4 de septiembre de 2023

Vistos por mí, [Redacted] Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona, los autos del presente Juicio Ordinario, seguidos a instancia [Redacted] contra BANCO DE SABADELL, S.A., en materia de condiciones generales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que por la referida parte actora se dedujo demanda origen de los presentes autos, en base a los hechos y fundamentos de derechos que estimaba de aplicación, suplicando que, se tuviera por presentado dicho escrito con los documentos que acompañaba y previos los trámites legales dictara sentencia por la que se condenara a la parte demandada al pago de la cantidad reclamada intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO. - Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de ella a la parte demandada, para que en el plazo de veinte días compareciera y contestara a la demanda, lo que así hizo, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, sin que se celebrara la audiencia previa al mostrarse conformes ambas partes.



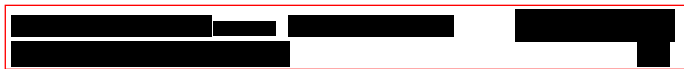
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
K72V8ZFPEDUVEIT6S8AE08HIJHC52S

Data i hora
18/09/2023
12:09

Signat per Chamorro Gonzalez, Miguel Angel;





TERCERO. - Que en la tramitación de este expediente se ha observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - Acciones ejercitadas

El actor ejercita una acción de nulidad de la cláusula relativa al abono por la actora de ciertos gastos y tributos con fundamento en la Ley de condiciones generales de la contratación y texto refundido de la ley de consumidores y usuarios, y acción de devolución de cantidades ligada a la anterior y otras cláusulas del citado contrato.

SEGUNDO. -De la abusividad de la cláusula de gastos e impuestos

La parte demandada se allanó a la nulidad de la cláusula de gastos.

TERCERO. - De las consecuencias de la nulidad por abusividad de la cláusula de gastos.

1 En el presente caso, habiéndose abonado su totalidad por la actora en virtud del pacto contractual declarado nulo, siguiendo la doctrina del Alto Tribunal, debe restituírsele el exceso de lo abonado y, en consecuencia, condenar a la entidad bancaria al pago de:

Notaría: 503,00 €.

Gestoría: 345,25 €.

Registro de la Propiedad: 210,69 €

CUARTO. - Costas

Conforme al Art. 395 LEC, procede condenar en costas a la parte demandada al estar ante una estimación de la demanda, habiéndose practicado un requerimiento extrajudicial que no fue atendido por la demandada. Además, en todo caso debe de valorarse una estimación sustancial de la misma que determina, conforme a reiterada jurisprudencia, la condena en costas.

FALLO

Que ESTIMO la demanda interpuesta por [REDACTED] contra BANCO DE SABADELL, S.A y, en consecuencia:

1. Declaro nula la cláusula de gastos de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria de fecha 25 de abril de 2018 ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña [REDACTED] bajo el número 844 de su orden de protocolo.
2. Condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 1.058,94 €, así como a los intereses legales devengados desde el momento en el que se efectuó su pago, y los intereses del art. 576 de la LEC desde el dictado de esta sentencia.



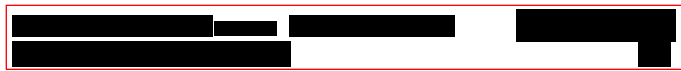
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
K72V8ZFPEDUVEIT6S8AE08H1JHC52S

Data i hora
18/09/2023
12:09

Signat per Chamorro Gonzalez, Miguel Angel;





3. Con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado, el cual no tendrá efectos suspensivos, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, los pronunciamientos que impugnan y el precepto/s que estiman infringido/s, el cual será resuelto por la Audiencia Provincial de Barcelona.

No se admitirá el recurso a trámite si quien lo pretende no acredita, al prepararlo, que ha consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado la cantidad de 50 euros.

Así, lo acuerdo, mando y firmo, el Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: K72V8ZFPEDUVEIT6S8AE08HIJHC52S	
Data i hora 18/09/2023 12:09		Signat per Chamorro Gonzalez, Miguel Angel;	

